

Dec. No. 164-97 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en La Romana, para ser destinada a la construcción de un edificio para oficinas públicas.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 164 -97

CONSIDERANDO: Que la provincia de La Romana requiere la construcción de un edificio para alojar las distintas oficinas públicas;

CONSIDERANDO: Que a dicha provincia le ha sido construido un nuevo mercado municipal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinado a la construcción de un edificio para oficinas públicas, la adquisición por el Estado Dominicano del inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área aproximada de 5508.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.4821, porción F, del Distrito Catastral No.1/3, del Municipio de La Romana y sus mejoras consistentes en las instalaciones del viejo mercado municipal de La Romana.”

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la

Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1ro. de la Ley No.1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 165-97 que deroga el Decreto No.84-87 de fecha 24 de febrero de 1987.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 165-97

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se deroga el Decreto No.84-87 de fecha 24 de febrero de 1987, que ampara la designación de la Dra. Ivelisse Cornielle Mendoza, como Traductora Oficial al servicio del Poder Ejecutivo, adscrita a la Consultoría Jurídica del Poder